

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador allegó trabajo de adjudicación. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO N° 3221
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

Por otra parte, la apoderada de la acreedora MARÍA DOLORES DÍAZ JIMÉNEZ aporta el número de cédula de la acreedora para que sea tenido en cuenta al momento de la adjudicación.

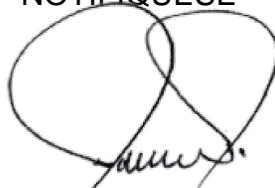
Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, así como el documento allegado por la apoderada judicial de MARÍA DOLORES DÍAZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920150001300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 131
De Fecha: 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00432-00

AUTO No. 3177
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que fenecido el término establecido en la providencia No. 2725 del 7 de julio de 2023, los acreedores de la deudora MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA permanecieron silentes frente a la paz y salvos aportados por la misma, surtiendo como efecto la aceptación de dichas constancias.

En ese orden de ideas, tenemos que estamos de cara ante la desaparición de los supuestos facticos y jurídicos que dieron origen a la presente acción, pues no habiendo vigentes acreencias a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura del proceso de liquidación provisional, no hay lugar a continuar con el presente trámite por sustracción de materia, por lo que se dará por terminado el presente asunto.

De otra orilla tenemos que el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA aporta la siguiente relación de los gastos que incurrió ejerciendo su labor como auxiliar de la justicia dentro del proceso en ciernes:

GASTOS ADMINISTRATIVOS	
HONORARIOS PROVISIONALES, fijados mediante auto No. 1733 de fecha 10 de julio de 2017	\$ 737.717,00
Publicacion aviso	\$ 170.000,00
Envio de Notificaciones	\$ 52.600,00
Arancel judicial	\$ 2.000,00
Mensajería Notaria 5	\$ 7.000,00
SUBTOTAL GASTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL LIQUIDADOR	\$ 969.317,00

En tal virtud y como quiera que dichos gastos están debidamente acreditados dentro del expediente, se procederá a fijar los honorarios definitivos del liquidador, dentro de los cuales se actualizarán los incluidos como honorarios provisionales fijados mediante providencia del 10 de julio de 2017. Por lo tanto, en virtud del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijarán como honorarios la suma de \$1.238.166, es decir, el 1.2% del valor total de los bienes del deudor que en su momento fueron objeto de liquidación, más el valor de los gastos incurridos por el liquidador como lo fueron la publicación por aviso, el envío de notificaciones, arancel judicial y mensajería en Notaria 5, para un total de \$1.469.766.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de los bienes de la deudora MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA, por sustracción de materia

SEGUNDO: FIJAR la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.469.766), M/CTE, como honorarios en favor del liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA y a cargo de la Insolvente MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA C.C. 31278301.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 131
De Fecha: 31 de julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio 2023. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Sentencia de segunda instancia de fecha 07 de julio de 2023, revocó la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01058-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ

AUTO No. 3217

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en segunda instancia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Sentencia de segunda instancia de fecha 07 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



Constancia secretarial: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no se allegó memorial de las partes donde informaran acuerdo alguno. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAYCOLD RAMOS PARRA

DEMANDADOS: ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREO PUERTO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01064-00

AUTO N° 3220

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR para el **día 16 de agosto del año 2023 a las 9 A.M.**, la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/18880669> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

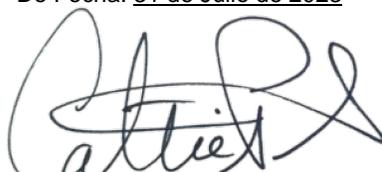
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 131
De Fecha: 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00682-00
DEMANDANTE: MARIA HAYDEE CAJIAO MONROY
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO CAMARGO

AUTO N° 3216
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 09 de mayo de 2022 se le requirió a la togada actora para que allegue inventario y avalúo adicional del **activo social y el pasivo propio** del causante, a fin de liquidar en debida forma la sociedad conyugal y la masa herencial del causante, pues en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 08 de abril de 2022, se inventarió el **activo propio del causante y el pasivo social**, dejando por fuera el activo social y el pasivo propio del causante, no obstante la togada allega inventario y avalúo de los bienes propios y pasivos propios, desatendiendo así lo ordenado por el despacho.

En tal virtud, deviene imperioso requerir nuevamente a la togada, a fin de que allegue en debida forma los inventarios y avalúos de los bienes del causante, indicando el activo propio, el pasivo propio, e igualmente con el fin de liquidar en debida forma la sociedad conyugal, deberá indicar en el mismo escrito, los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

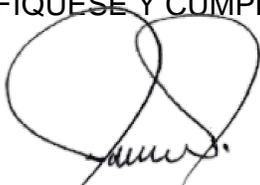
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

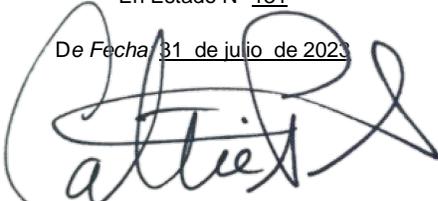
RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta los inventarios allegados por la parte actora, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la togada actora para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue inventario y avalúo adicional del activo propio y pasivo propio (del causante) y activo social y pasivo social de la sociedad conyugal que sostuvo en vida el causante, a fin de liquidar en debida forma la masa herencial del causante y la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 131
De Fecha 31 de julio de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el señor CHARLES POLO ORTEGA. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOEL VAQUIRO MATEUS

DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS BOTERO LONDOÑO y

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00909-00

AUTO No. 3174

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023)

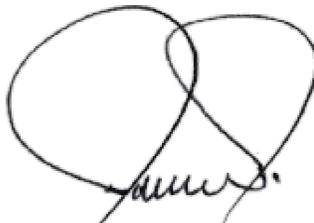
El señor CHARLES POLO ORTEGA allega constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre la constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho al señor CHARLES POLO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 131
De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del liquidador para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

INSOLVENTE: LUIS RODRIGO RIVERA FERNÁNDEZ C.C. 80.052.665

RADICADO: 029-2021-00965

AUTO N° 2027

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el liquidador CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, memorial indicando que realizó las diligencias de notificación de los acreedores bajo los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., no obstante, debe advertirse que tal disposición normativa en su inciso quinto establece que cuando la notificación por aviso se realice por medio de correo electrónico, "Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." Sin embargo, no allega constancia alguna de acuse de recibo del destinatario de los acreedores. Por tal motivo no se tendrán en cuenta dichas diligencias, hasta tanto no allegue tales constancias.

Por otra parte, en atención a que la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS quien actúa como apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA SA, le otorga poder a DUBERNEY RESTREPO VILLADA, el juzgado procederá a obrar de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el liquidador CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Reconózcase personería amplia y suficiente al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA portador de la TP 126.382 del CSJ, para que actúe en representación del BANCO DAVIVIENDA SA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 131 De Fecha: <u>31</u> DE <u>JULIO</u> DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00163-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5
DEMANDADA: LAURA MARQUEZ MORALES CC.36.159.196

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 02 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 672.000
TOTAL	\$ 672.000

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.

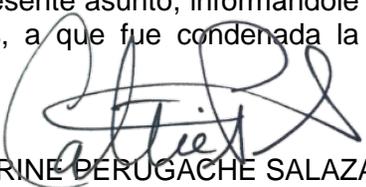
Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

}

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00163-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5
DEMANDADA: LAURA MARQUEZ MORALES CC.36.159.196

Auto No. 3145

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

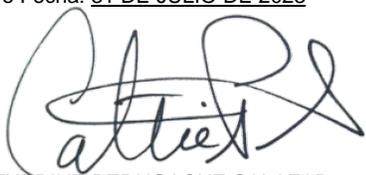
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°131

De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, donde el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI devuelve el despacho comisorio sin auxiliar por cuanto el día de la diligencia no se presentaron ni la parte actora ni su apoderado. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL - RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00337-00

DEMANDANTE: JOHANA ANDREA ARIAS

DEMANDADO: DORA SOCORRO ALMEIDA, ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA

AUTO No. 3175

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023)

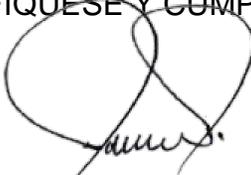
En atención a la constancia secretarial que antecede, juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la devolución del despacho comisorio sin auxiliar del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por cuanto el bien inmueble fue entregado de manera voluntaria.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 131
De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00430-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI NIT 8903012781
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GARCÍA TORO C.C. 16546732 PABLO
EMILIO SÁNCHEZ BALLESTEROS C.C. 94397407

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3010 ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 19 de julio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 1.817.742
TOTAL	\$ 1.817.742

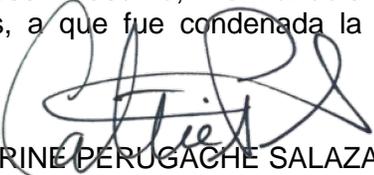
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00430-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI NIT 8903012781
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GARCÍA TORO C.C. 16546732 PABLO EMILIO SÁNCHEZ BALLESTEROS C.C. 94397407

Auto No. 3141

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°131

De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA
DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO, MARIBEL PADILLA SEVILLANO

AUTO No. 3142

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor constancia de devolución de comunicado judicial, expedido por la empresa de correo Servientrega, correspondiente al envío de la notificación por aviso de los demandados Luz Elena Padilla Sevillano y Maribel Padilla Sevillano, por la causal: "SE TRASLADO".

En tal sentido atendiendo que la notificación a los demandados no fue efectiva, se procederá a glosar a los autos para que conste, conminándolo para que se sirva informar al despacho una nueva dirección donde pueda ser notificados los aquí demandados o en su defecto solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar a la parte actora a fin de que informe una nueva dirección de los demandados o solicite su emplazamiento, conforme lo informado en delantera.

NOTIFÍQUESE

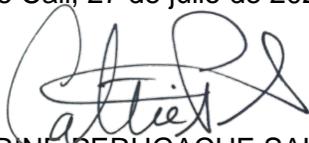


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°131
De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado del extremo activo presentando recurso de reposición en subsidio de apelación. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00489-00

DEMANDANTE: RICARDO MONTAÑO LLANOS

DEMANDADO: SANDRA JULIANA CAMPUZANO RICO, PABLO JOSE HORMAZA GALLEGO

AUTO No. 3219

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que el apoderado judicial del extremo activo presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra un auto que resolvió el recurso de reposición presentado por él extremo pasivo, reparando exactamente los mismos puntos debatidos en el recurso presentado inicialmente, por tanto, el recurso de reposición presentado no es procedente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., que reza "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*"(Negrilla y subrayado por el despacho).

Sin embargo, respecto de la apelación propuesta, emana del canon 438 adjetivo que el mandamiento ejecutivo que por vía de reposición fuese revocado, será apelable en el efecto suspensivo, por lo tanto el despacho obrará de conformidad.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDASE En el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia 2187 del 26 de mayo de 2023 dictada por esta sede judicial, según lo determina el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el artículo 438 *ibídem*.

TERCERO: Por secretaria remítanse las actuaciones a través de la Oficina de Administración Judicial (Reparto) a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

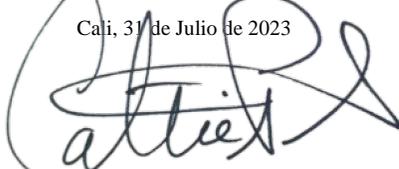


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 131 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allega memorial para resolver.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MARÍN CARDONA
DEMANDADA: NELSON EDWIN FORERO ZAPATA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00606-00

AUTO No. 3173

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora allega solicitud encaminada a que el despacho le ordene a la ORIP de Santiago de Cali inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-228392 y 370-228320, no obstante, en el despacho obra nota devolutiva donde la oficina de registro indica que el demandado no es el propietario actual del bien, por lo tanto procede el despacho a requerir a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles objeto de usucapir, pues los que reposan en el expediente datan del mes de enero de 2022, es decir, de hace un año y seis meses, por lo que puede que la situación jurídica del bien haya sufrido algún cambio, y para el despacho es imperativo conocer tal situación antes de ordenar a la ORIP inscribir la demanda en los respectivos folios de matrículas.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que en los próximos diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a allegar el certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles objeto de usucapir.

NOTIFÍQUESE



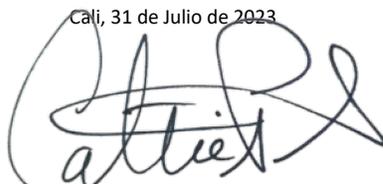
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 131 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00706-00
DEMANDANTE: GERSAIN GUAPACHA CC.14.983.940 JENNY ANDREA
GUAPACHA SANCHEZ CC.52.774.948
DEMANDADA: MARIA ELENA GOMEZ PINEDA C.C. 31.912.56

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3010 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 23 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 422.400
TOTAL	\$ 422.400

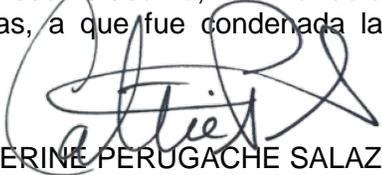
SON: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00706-00
DEMANDANTE: GERSAIN GUAPACHA CC.14.983.940 JENNY ANDREA GUAPACHA
SANCHEZ CC.52.774.948
DEMANDADA: MARIA ELENA GOMEZ PINEDA C.C. 31.912.56

Auto No. 3146

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°131

De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la demandante, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00190-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: NUBIA CONSUELO PARRA MARTINEZ CC N° 31912425

AUTO No. 3140

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que el apoderado actor, allega constancia del envío de la citación para la notificación a la parte demandada, conforme los presupuestos previstos en el artículo 291 del C.G.P., remitido al correo electrónico parraindustrial@gmail.com, con resultado Acuse de Recibo.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los supuestos de la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, consecuentemente se requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación al demandado en mención, con el trámite y los supuestos del artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado,

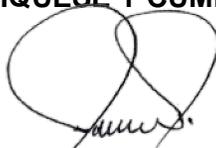
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste, constancia de citación para la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, con los presupuestos del artículo 292 Ibidem, a la misma dirección que remitió las diligencias de citación al demandado (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

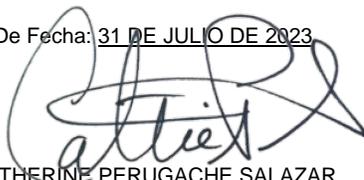


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°131

De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con diligencias de notificación a la parte demandada conforme lo presupuestos estatuidos en la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00226-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279 – 4
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ POSSO CC N°6.136.290

AUTO No.3144

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación, que fue remitida al demandado JHON JAIRO RAMIREZ POSSO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la pasiva el día 18 de julio de 2023 de conformidad con la norma en cita, es decir, dos días después del acuse de recibo del mensaje de datos, enviado el 13 de julio de 2023.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

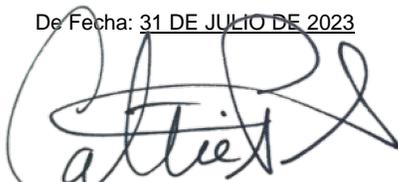
PRIMERO: Tener por notificada al demandado JHON JAIRO RAMIREZ POSSO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°131
De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la CÁMARA DE COMERCIO de SANTIAGO DE CALI informa sobre la inscripción de la demanda ordenada por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FABIOLA MARTINEZ ARIZA C.C. No. 66.716.133 y JHON FREDY MARTINEZ BASTIDAS C.C. No. 94.427.362

DEMANDADA: JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES C.C. No. 1.107.093.994, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A. NIT 800.188.247-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00255-00

AUTO N° 3176
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el documento allegado.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el documento allegado por la CÁMARA DE COMERCIO de SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230025500**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 131
De Fecha: 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL

DEMANDANTE: CAROLINA CORREA JARAMILLO C.C. No. 53147127

DEMANDADA: JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ C.C. No. 94501547

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00385-00

AUTO No. 3179

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto dentro del término del emplazamiento de JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ C.C. No. 94501547, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ C.C. No. 94501547, designación que recae en el Profesional del Derecho JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.482.620 de Cali T.P 350232 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 3 #11-32 de Cali, Celular 3165821344. Email: juridico2019jy@gmail.com.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

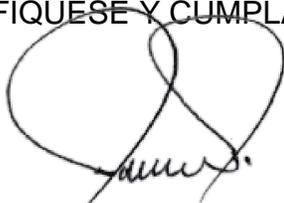
PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ C.C. No. 94501547,

OM

designación que recae en el Profesional del Derecho JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.482.620 de Cali T.P 350232 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 3 #11-32 de Cali, Celular 3165821344. Email: juridico2019jy@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 131
De Fecha: 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 27 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole, que la parte actora allega constancias de la notificación realizada a la parte pasiva. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00427-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT CC
N°1.144.030.491

AUTO No. 3143

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación intentada a la demandada Diana Marcela Marulanda Betancourt, se observa que el trámite realizado por la parte actora, no cumple con los presupuestos que establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es pertinente memorar, que de la literalidad del artículo 8 de la Ley en cita, se prevé que esta notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: *(i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, éstos deben ser remitidos por el mismo medio.*

En el caso en particular, se observa que la apoderada actora, no da cumplimiento a los requisitos que exige la normatividad para tal fin, pues no hay manifestación alguna, donde exprese que el correo electrónico marce22_0910@hotmail.com, corresponde a la demandada en mención, aunado a ello, se evidencia que no informa de donde obtuvo la dirección electrónica referida, así como tampoco, adosa las respectivas evidencias, que acrediten que el correo electrónico, corresponde a la demandada, por tanto el despacho se abstendrá de tener notificada a la señora DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT, hasta tanto, realice en debida forma la notificación acreditando el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente, luego entonces deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: abstenerse de tener notificado a la demandada DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT, hasta tanto la parte actora realice en debida forma la notificación de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

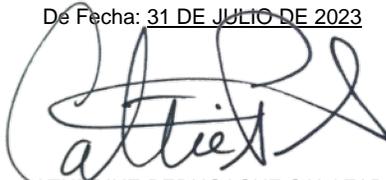


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°131

De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de suspensión del presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00466-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI NIT 890-311-006-8

DEMANDADOS: HERMELINA AMPARO QUIÑONEZ CC N° 31.220.473

AUTO No. 3218

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial que antecede advierte la instancia que la solicitud presentada no es acorde a los presupuestos emanados del artículo 161 del C.G.P. pues el legislador estableció que la suspensión es procedente siempre que las **partes** lo pidan de común acuerdo, sin embargo, la solicitud no viene firmada por ambas partes, sino por el apoderado judicial del demandante.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora en virtud de las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte pasiva, así como el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia N°2500 de fecha 16 de junio de 2023, so pena de dar aplicación a lo normado en el Art. 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

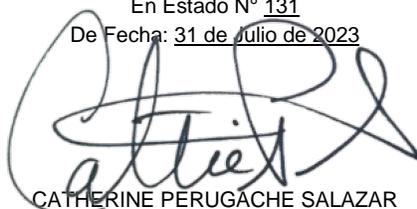
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 131
De Fecha: 31 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00483-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO CC N°1.144.106.080

AUTO No.3148

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 09 de junio de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.106.080, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.2503 del 21 de junio de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.106.080, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

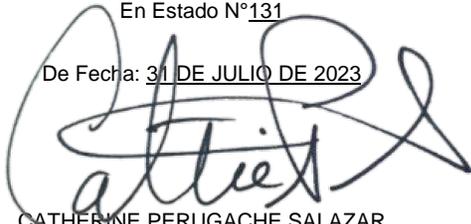
CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$3.105.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°131
De Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de 27 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00558-00

DEMANDANTE: DIANA LORENA ARBOLEDA MOSQUERA C.C. 34570608

DEMANDADA: CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO C.C. 29109970

AUTO N°. 3178

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por DIANA LORENA ARBOLEDA MOSQUERA C.C. 34570608 contra CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO C.C. 29109970.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación del extremo activo al profesional del derecho OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ portador de la T.P. No. 242101 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

